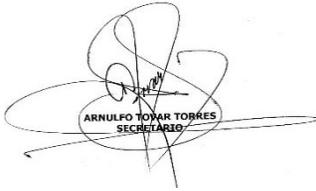


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2020

Informo a la señora juez, que se ha solicitado embargo de remanentes, dentro del proceso ejecutivo singular tramitado bajo el Rad. 2020-00043-00 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar –Cund-

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interloc 949
Rad.2018-00333-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad de los demandados HERNANDO BARRAGAN PÉREZ y MARISOL MEDINA TRIANA; decretase el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado ROVIRA JARAMILLO ROVIRA contra los mismos demandados HERNANDO BARRAGAN PÉREZ y MARISOL MEDINA TRIANA, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cun-, con radicado 2020-0043-00

Para los fines consagrados en el artículo 466 del Código General del Proceso, mediante oficio comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 21 de octubre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

20 de Octubre de 2020

Oficio N° 1551

Señores
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO SALGAR-CUND

Ref. Proceso: Ejecutivo
Demandante: Anderson Escobar Triana
Demandados HERNANDO BARRAGAN PÉREZ y MARISOL MEDINA TRIANA
Rad.17380 40 89 001 2018 00333 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Denunciado como de propiedad de los demandados HERNANDO BARRAGAN PÉREZ y MARISOL MEDINA TRIANA; decretase el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado ROVIRA JARAMILLO ROVIRA contra los mismos demandados HERNANDO BARRAGAN PÉREZ y MARISOL MEDINA TRIANA, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cun-, con radicado 2020-0043-00

Para los fines consagrados en el artículo 466 del Código General del Proceso, mediante oficio comuníquese esta determinación.”. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ ”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOJAR TOBRES
SECRETARIO